



Tercer Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de atender el principio de definitividad que rige los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de este órgano electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG91/2014, durante el periodo marzo a mayo de 2015.

27 de mayo de 2015

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
FUNDAMENTO.....	4
ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	5
1. PADRÓN ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES	5
2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	6
3. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN	7
4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES FEDERALES.....	9
5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	9
6. PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES	11
7. REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN	11
8. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PEF 2014-2015.....	14
9. DEBATES	15
10. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	16
11. IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES	17
12. PERIODO DE VEDA	18
13. CRITERIOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19
14. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.....	20
15. LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	21
16. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN.....	22
17. IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.....	22
18. INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.....	23
19. LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑAS BENEFICIADAS, PRORRATEO DE GASTOS Y OPERACIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	27
20. DESIGNACIÓN DE VOCALES EJECUTIVAS.....	27
21. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES	28
22. RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN.....	34

23. AVANCES DE LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN	35
24. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	35
25. MODELO DE CASILLA ÚNICA.....	37
26. UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL	38
27. OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL	41
28. ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES.....	41
29. VISITANTES EXTRANJEROS	43
30. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).....	43
31. CÓMPUTOS DISTRITALES	44
32. DISPOSICIONES PARA INHIBIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES E INCENTIVAR EL VOTO	45
33. LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS CONTEOS RÁPIDOS	45

Tercer Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG91/2014

INTRODUCCIÓN

Las elecciones constituyen un edificio construido en diferentes etapas, en el que convergen múltiples y complejos actos y actores. Son el resultado de una larga sucesión de medidas, decididas y ejecutadas, unas detrás de otras. En esta tesitura, como en cada elección, es fundamental cumplir con los principios que rigen la actuación de la autoridad electoral, la transparencia y la definitividad de las etapas, actos y actividades del proceso electoral federal.

Es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) donde se subraya la centralidad de este principio en el artículo 41, Base VI:

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Así pues, el diseño electoral mexicano prevé que las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo se constituyen en un proceso que comprende distintas etapas que se consolidan mediante la toma de múltiples decisiones. Todas las decisiones y acciones que se toman durante las distintas etapas del proceso electoral son conocidas y aceptadas (o en su caso impugnadas) por los actores de la contienda: los partidos políticos, las y los candidatos independientes. Es así que el proceso electoral se edifica, paso a paso, con el acompañamiento de todas las fuerzas políticas, cuya participación en cada momento y decisión fortalece el proceso en su conjunto.

De ahí que resulte de la mayor importancia hacer hincapié en el carácter definitivo que adquiere cada fase, cada acto de autoridad, cada decisión que se toma para llegar al día de la elección con un cúmulo de acuerdos previamente analizados, discutidos y aclarados. Toda decisión es impugnable, pero una vez que ha transitado por las vías que prevé el sistema de medios de impugnación y que ha sido resuelta por la autoridad competente, se convierte en una decisión firme y

definitiva: es así como la ley y la CPEUM garantizan la legalidad de todo el entramado electoral y de todos los actos de la autoridad.

El principio de definitividad es pues, la característica que dota de lógica, certeza y legalidad al proceso en su conjunto y reside en el corazón mismo del modelo electoral mexicano.

FUNDAMENTO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el proceso electoral "...es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal" (artículo 207).

Asimismo, el proceso electoral ordinario, con base en lo dispuesto por el artículo 225, párrafo 2 de la LGIPE comprende las cuatro etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.¹

El Informe que se presenta tiene el propósito de atender los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de cada una de las etapas, actos y actividades de esta autoridad electoral.

En este tercer informe, la Secretaría Ejecutiva difunde la realización y conclusión de los actos y actividades del Instituto Nacional Electoral (INE) durante el periodo comprendido de marzo a mayo de 2015.

¹ Dado que en el Proceso Federal Electoral 2014-2015 se elegirán únicamente diputados federales, la cuarta etapa mencionada no se llevará a cabo, pues ésta tiene lugar sólo cuando se trata de elecciones presidenciales.

ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

1. PADRÓN ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

El artículo 151, numerales 1 al 4 de la LGIPE establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar, en este caso, al 15 de enero de 2015,² y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, a más tardar el 14 de marzo, señalando hechos y casos concretos e individualizados. La DERFE examinará las observaciones y realizará las modificaciones que sean procedentes, mismas que hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo General del INE, a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

En cumplimiento de lo anterior, el 15 de abril de 2015, la DERFE entregó el Informe respectivo, destacando lo siguiente:

Los partidos políticos formularon 5'005,949 observaciones a 5'195,450 registros, correspondientes a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos de la Lista Nominal, y a registros con presuntos domicilios irregulares. Después de haber sido analizadas, verificadas y dictaminadas, la DERFE determinó como procedentes las observaciones correspondientes a 58,636 registros, lo que equivale al 1.13% del total de las observaciones presentadas por los partidos políticos, las cuales fueron debidamente rectificadas.

Además, los partidos políticos presentaron 608,484 casos sobre presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, porque no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales. Después de analizar cada uno de ellos, la DERFE confirmó y rectificó 36.62% de los casos,

² La LGIPE en su artículo 151, párrafo 1, establece que la lista nominal que se entregue a los partidos políticos deberá tener como fecha de corte el 15 de diciembre del año previo a la elección. No obstante, el 13 de agosto de 2014 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG112/2014, que ajusta los plazos y fechas de corte relativas a la actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores. Entre otros, se modifica al 15 de enero del año de la elección, la fecha de corte de la lista nominal que se entregue a los partidos políticos para sus observaciones.

que no afectan la permanencia de los registros en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos ni la posibilidad de que voten.

El informe fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, pues a su decir dicho partido en el estado de Sonora presentó un total de 2,792 observaciones que no fueron analizadas ni dictaminadas y por consiguiente no se incluyeron como parte de los resultados del informe. El 29 de abril de 2015, la Sala Superior del TEPJF resolvió (SUP-RAP-150/2015) que dicho agravio era infundado y confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el Informe.

El 6 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó el **Acuerdo INE/CG237/2015**, por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

Prerrogativas de partidos políticos, las y los candidatos

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De conformidad con los artículos 41, Base II de la CPEUM, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el INE garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades ordinarias y sus campañas electorales, así como que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Además, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP señala que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en los términos previstos en la CPEUM.

El 11 de marzo de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por gastos de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG88/2015**).

Así se determinó que el monto del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidatas y candidatos independientes es la cantidad de \$23'457,274.82 (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), que equivale al financiamiento público para gastos de campaña que correspondería a un partido político de nueva creación. Este monto se distribuyó de manera igualitaria entre las 22 fórmulas de candidatas y candidatos independientes que obtuvieron el registro, quienes recibieron dos

depósitos, cada uno por el monto de \$533,119.88 (quinientos treinta y tres mil ciento diecinueve mil pesos 88/100 M.N.).

También se establece que ninguna candidata o candidato independiente podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña por una cantidad mayor a la establecida como tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados federales, la cual asciende a la cantidad de \$1'260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

El monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales, para el periodo de campañas electorales, será de \$26'063,638.69 (veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M.N.), el cual se distribuyó igualmente entre los diez partidos políticos nacionales, las candidatas y los candidatos independientes que obtuvieron su registro. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) gestionó ante el Servicio Postal Mexicano la acreditación de las y los candidatos a fin de que pudieran hacer uso de las franquicias postales por el monto que les fue asignado.

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el Consejo General aprobó las cifras de financiamiento público para gastos de campaña de los diez partidos políticos nacionales (Acuerdo INE/CG01/2015), por lo que es importante señalar que los recursos ya han sido otorgados y fueron ejercidos por los partidos políticos, sus candidatas y los candidatos independientes. Incluso, como se observa en el apartado correspondiente, ya están siendo objeto de fiscalización.

3. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

De acuerdo con los artículos 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única para administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.

Así, en ejercicio de la atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG168/2015**).

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2015 no coincidente en el estado de Chiapas (**Acuerdo INE/CG239/2015**).
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Acuerdo INE/CG168/2015 sobre el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG245/2015**).

Por su parte, el Comité de Radio y Televisión ha emitido los acuerdos siguientes:

- Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el proceso electoral federal 2014-2015 (Acuerdo INE/ACRT/20/2014).

Este acuerdo fue impugnado y el 28 de enero de 2015 la Sala Superior del TEPJF determinó que la autoridad electoral debía establecer los mecanismos conforme a los cuales se debería llevar a cabo la retransmisión de los promocionales por parte de las concesionarias de televisión restringida satelital (Sentencia SUP-RAP-3/2015 y su acumulada SUP-RAP-6/2015).

En acatamiento, en la sesión extraordinaria del Consejo General, convocada para el 25 de marzo de 2015 y que dio inicio el 26 de marzo, se aprobaron las reglas aplicables a la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de las concesionarias de televisión restringida satelital (**Acuerdo INE/CG119/2015**).

El Acuerdo fue impugnado de nueva cuenta y el 15 de abril de 2015, la Sala Superior resolvió modificar el Acuerdo (SUP-RAP-111/2015 y sus acumulados SUP-RAP-113/2015 y SUP-RAP-114/2015), por lo que en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de 2015 se acató la sentencia (**Acuerdo INE/CG211/2015**).

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COALICIONES FEDERALES

Los artículos 87, numeral 1 y 88, numeral 1 de la LGPP, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, y que éstas podrán ser totales, parciales o flexibles.

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el Consejo General aprobó los convenios de coalición presentados por diversos partidos políticos. Sin embargo, los partidos políticos solicitaron modificaciones, por lo que en la sesión extraordinaria del Consejo General convocada el 25 de marzo de 2015 y que concluyó al día siguiente, se resolvieron favorablemente las solicitudes siguientes:³

- Convenio de Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo (**Acuerdo INE/CG117/2015**).
- Convenio de Coalición Parcial presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México (**Acuerdo INE/CG118/2015**).

5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El artículo 54, fracciones II y III de la CPEUM establece que todo partido político que alcance por lo menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional; mientras que el artículo 16, numeral 1 de la LGIPE, indica que para realizar tal asignación se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura integrada por los elementos siguientes: cociente natural y resto mayor.

En cumplimiento a dichas disposiciones, el Consejo General en su sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2015 aprobó el *mecanismo para aplicar la fórmula de asignación de curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos, con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015 (Acuerdo INE/CG89/2015)*.

³ Los convenios de coalición originarios, fueron aprobados por el Consejo General, el 29 de enero de 2015 (Acuerdos INE/CG50/2015 e INE/CG51/2015).

En éste se establece que se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 15 a 20 de la LGIPE, según corresponda, y en caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedaran diputados por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido tuviere, de manera que cada circunscripción plurinominal tenga 40 diputaciones. Para ello se realizarán las fases siguientes:

“Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su Diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de Diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”

6. PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES

El artículo 236 de la LGIPE establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Las plataformas deberán presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el Consejo General aprobó las plataformas electorales presentadas por los diez partidos políticos nacionales. No obstante, en pleno ejercicio de sus derechos, la representación del partido político nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, informó a la presidencia del Consejo General sobre una modificación de la Plataforma Electoral que sostendrían sus candidatos durante las campañas electorales federales para su registro legal.

En virtud de ello, el 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificaciones y adiciones a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano (**Acuerdo INE/CG100/2015**).

7. REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

El artículo 232 de la LGIPE señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes previstas en el Libro Séptimo de la misma ley. Además, las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género (al momento de solicitar el registro de candidaturas, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros).

El artículo 237, numeral 1, inciso b) de la misma ley general establece que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados las candidaturas serán registradas del 22 al 29 de marzo, por los consejos distritales cuando se trate de mayoría relativa o supletoriamente por el Consejo General y tratándose de representación proporcional también deberán registrarse por dicho órgano de dirección. No obstante, en el Acuerdo INE/CG211/2014, reportado en el Primer Informe de Definitividad, se estableció que el registro supletorio de las candidaturas por el principio de mayoría relativa ante el Consejo General, únicamente podría realizarse hasta el 26 de marzo.

El artículo 239, numeral 5 de la LGIPE establece que dentro de los tres días siguientes a que venzan los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, el Consejo General, así como los consejos locales y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.⁴ El artículo 12, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General indica que las sesiones especiales serán aquellas que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales federales.

El 4 de abril de 2015, los consejos distritales y el Consejo General celebraron sesión especial para el registro de candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que participarán en el PEF 2014-2015.

Ante el Consejo General, se registraron supletoriamente las fórmulas de candidaturas presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como las presentadas por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y por la “Coalición de Izquierda Progresista”, las cuales se sumaron a las registradas ante los consejos distritales **(Acuerdo INE/CG162/2015)**.

Además, se autorizó expedir las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

En la misma sesión especial del Consejo General, se ordenó expedir la constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 10 en Xalapa, Veracruz, integrada por el C. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo (propietario) y el C. José Miguel Platax Hernández (suplente) **(Acuerdo INE/CG163/2015)**.

El 8 de abril siguiente, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF (SM-JDC-284/2015), el Consejo General dejó sin efecto el registro de la fórmula de candidatos en el Distrito 02 en San Juan del Río, Querétaro, postulada por el PAN **(Acuerdo INE/CG169/2015)**.

⁴ Al tratarse de una elección de diputados federales, el registro de candidatas y candidatos sólo fue competencia de los Consejos Distritales y de manera supletoria, del Consejo General.

En sesiones del Consejo General celebradas los días 8, 15, 22 y 29 de abril, se aprobaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos, así como la inclusión de los sobrenombres de varios candidatos en la impresión de las boletas electorales (**acuerdos INE/CG170/2015, INE/CG171/2015, INE/CG201/2015 e INE/CG224/2015**).⁵

En las sesiones extraordinarias realizadas el 6, 13, 20 y 27 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó diversas sustituciones de candidaturas (**acuerdos INE/CG241/2015, INE/CG266/2015, INE/CG277/2015 e INE/CG320/2015**). En la siguiente tabla se muestran las sustituciones realizadas por los partidos políticos al 27 de mayo de 2015.

Partido / Coalición	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Fórmulas	Candidatos	Fórmulas	Candidatos
PAN	8	23	0	3
PRI	1	4	0	2
PRD	6	29	1	11
PT	7	22	6	26
PVEM	2	8	0	4
Movimiento Ciudadano	5	30	0	21
Nueva Alianza	3	21	0	6
MORENA	0	11	0	4
Partido Humanista	24	68	4	9
Encuentro Social	25	83	1	19
Coalición PRI-PVEM	3	23	----	----
Coalición Izquierda Progresista	4	22	----	----
Total	88	344	12	105

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, en acatamiento a una sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF (SG-JDC-11213/2015), se autorizó que el nombre del candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el distrito 02 en Los Mochis, Sinaloa, aparezca en las boletas electorales como Bernardino Antelo Esper “Berna”, por lo que se instruyó a realizar las gestiones necesarias para cumplir en sus términos la sentencia (**Acuerdo INE/CG276/2015**).

⁵ De conformidad con el artículo 241 de la LGIPE.

8. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PEF 2014-2015

En el Segundo Informe de Definitividad se reportó que concluido el plazo para solicitar el registro como aspirantes a candidatos independientes, se recibieron 120 solicitudes de ciudadanos interesados en participar y que se acreditó la intención de participar de 57 ciudadanos.

Una vez entregadas las constancias de aspirante y hasta el periodo de registro de candidaturas, se recibieron 14 renunciaciones con lo que se redujo la lista de aspirantes en un 25%, quedando 43 aspirantes en el proceso. Disminuyendo la representación en 1 entidad federativa (San Luis Potosí) y en 13 distritos electorales.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentaron entre el 22 y el 29 de marzo de 2015. Una vez verificado que el número de cédulas de respaldo fuera idéntico al plasmado en el reporte correspondiente, se dio aviso a la DERFE, a fin de que ésta realizara la compulsación contra la lista nominal para identificar las cédulas de apoyo válidas. De la revisión final, se identificó que sólo 23 aspirantes alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano y 22 cumplieron con las secciones requeridas.

No	Entidad	Dtto	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Chihuahua	3	Juárez	Sergio Rivera Figueroa	Jesús José Soto Aguirre
2	Distrito Federal	24	Coyoacán	Eliseo Rosales Avalos	Rafael Medina Reséndiz
3	Hidalgo	6	Pachuca	Antonio Mota Rojas	Juan Gabriel Zamora Jiménez
4	Nayarit	2	Tepic	Carlos Manuel Ibarra Ocampo	Enrique Filiberto Maisterra Ruiz
5	Nuevo León	8	Guadalupe	Blanca Lilia Sandoval De León	Juanita Ávila Sifuentes
6	Puebla	6	Puebla	Manuel Alberto Merlo Martínez	Próspero Alejandro Solano López
7	Puebla	15	Tehuacán	Jesús Amador Hernández Barbosa	Efraín Rodríguez Rodríguez
8	Quintana Roo	2	Chetumal	Andrés Florentino Ruiz Morcillo	Benito Serapio Poot Noh Santos
9	Sinaloa	1	El Fuerte	Jesús Alfredo Ayala López	Arturo Vega Escalante
10	Sinaloa	5	Culiacán	Manuel Jesús Clouthier Carrillo	María Del Rocío Zazueta Osuna
11	Sinaloa	6	Mazatlán	Víctor Antonio Corrales Burgueño	Fernando Ramírez Andrade
12	Sinaloa	7	Culiacán	José Vidal Jiménez Ramírez	Joaquín Loaiza Flores
13	Sinaloa	8	Mazatlán	Giova Camacho Castro	Joaquín Pantaleón Escobar Moreno
14	Tabasco	3	Comalcalco	Adolfo Pulido Santiago	Alejandro De la Rosa Márquez

No	Entidad	Dtto	Cabecera	Propietario	Suplente
15	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo	Diana Elizabeth Chavira Martínez	Georgina Gordillo Torrijos
16	Tamaulipas	4	Matamoros	Jorge Prisciliano Rentería Campos	Alfredo H Garza Treviño
17	Tamaulipas	7	Ciudad Madero	Manuel Heriberto Santillán Martínez	Vicente Vladimir Caballero Sigüenza
18	Tlaxcala	3	Zacatelco	Daniel Romero López	Juan Ricardo Pérez Vázquez
19	Veracruz	10	Xalapa	Eduardo Sergio De La Torre Jaramillo	José Miguel Patlax Hernández
20	Veracruz	10	Xalapa	Rafael Pérez Sánchez	Rubén Gómez Rivera
21	Veracruz	11	Coatzacoalcos	Roberto García Alonso	Abel Quiñonez Andrade
22	Veracruz	11	Coatzacoalcos	Esteban Valles Martínez	Esteban Valles Sánchez

9. DEBATES

El artículo 218, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo General promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales.

El 29 de abril de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *Lineamientos aplicables a los debates entre candidatas y candidatos al cargo de diputados federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo INE/CG228/2015)*.⁶ Entre otros puntos, se establece que los debates sólo podrán realizarse durante las campañas electorales, deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas y candidatos, y se deberán garantizar condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

En caso de requerir el apoyo del INE se deberá solicitar por escrito ante los presidentes de los consejos distritales con por lo menos cinco días antes de la fecha prevista para realizar el debate. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos y sus representantes; señalar la propuesta de formato y la fecha para la celebración del debate, las propuestas relativas al lugar, la persona que será responsable de moderar y los temas a tratar, así como el tipo de intervención que se requiere del Instituto.

No obstante, existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como

⁶ Este acuerdo fue impugnado por MORENA, el 13 de mayo de 2015, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo y los lineamientos (SUP-RAP-185/2015).

por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del INE. Sin embargo, el organizador del debate deberá informar al Consejo Distrital, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate, indicando los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha y el lugar para celebrarlo, el responsable de moderar y los temas a tratar. También deberá exhibir las constancias de que se realizaron las invitaciones a todas las candidatas y los candidatos involucrados.

Propaganda y uso de recursos públicos

10. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM establece que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el 18 de febrero de 2015 el Consejo General aprobó las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental para los procesos electorales a celebrarse en 2015, por lo que a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el 7 de junio de 2015 deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social. Además se determinaron las campañas que formarán parte de las excepciones relativas a servicios educativos, de salud y de protección civil (Acuerdo INE/CG61/2015).

El Acuerdo fue impugnado por MORENA, el Partido Acción Nacional y la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación. El 12 de marzo de 2015 la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General modificar el acuerdo, para los efectos siguientes:

1. Determinar con claridad la temporalidad que abarcará la prohibición de propaganda gubernamental en el estado de Chiapas.

2. Suprimir del listado de excepciones establecidas en dicho acuerdo la relativa a la difusión de la información del Programa de Transición a la Televisión Digital (TDT) conocida como "Apagón Analógico".
3. Insertar en el listado de excepciones establecidas en dicho acuerdo la relativa a la campaña de "Implementación del Sistema de Justicia Penal". (Sentencias SUP-RAP-59/2015, SUP-RAP-69/2015 y SUP-RAP-83/2015).

El 26 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se modificó el Acuerdo en los términos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, así como atendiendo las solicitudes presentadas por Nacional Financiera, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los gobiernos de Tabasco y Tamaulipas, y la Procuraduría General de la República (**Acuerdo INE/CG120/2015**).

Después, el 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se acordó modificar nuevamente los términos de los acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015, a efecto de vincular al concepto de educación, la campaña del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y por tanto forme parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM, para el PEF, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como aquellos procesos ordinarios y extraordinarios a celebrarse durante 2015 (**Acuerdo INE/CG133/2015**).

En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó una nueva modificación, ahora con motivo de una solicitud presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chihuahua (**Acuerdo INE/CG264/2015**).

11. IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el Consejo General en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015 emitió las *Normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en las que se listan las conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, y que

por tanto, afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos (Acuerdo INE/CG66/2015).

En la misma sesión acordó solicitar el apoyo y la colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para que implementen las medidas necesarias a fin de garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco de los procesos electorales federal y locales 2014-2015 (Acuerdo INE/CG67/2015).

Ambos acuerdos fueron impugnados por el Partido de la Revolución Democrática y por los C. Mayra Guadalupe Chávez Jiménez y Kamel Athie Flores, diputados en el Congreso del estado de Chihuahua. El 8 de abril y 6 de mayo de 2015 la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar los acuerdos (sentencias SUP-RAP-86/2015, SUP-JDC-903/2015 y SUP-JDC-904/2015).

12. PERIODO DE VEDA

El artículo 251, numeral 4 de la LGIPE señala que el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Además, los artículos 213, numeral 2 y 251, numeral 6, de la misma ley general establecen que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, esto es, a partir de las 20:00 horas del centro, del 7 de junio de dos mil quince, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Consejo General en su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015, determinó la difusión pública de las condiciones y restricciones electorales vigentes durante el periodo del 4 al 7 de junio de 2015 (**Acuerdo INE/CG265/2015**).

Fiscalización

13. CRITERIOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la CPEUM y 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE establecen como atribución del Consejo General del INE, atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Esta facultad se ejerció en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2015, cuando a solicitud de los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización⁷, el Consejo General aprobó por unanimidad ejercer la facultad de atracción respecto del criterio de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro (**Acuerdo INE/CG77/2015**).

El Consejo General determinó atraer el criterio de interpretación pues el 7 de junio de 2015 se elegirán en el Distrito Federal diputados para la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, mientras que en Nuevo León y Querétaro se elegirán gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, y las legislaciones del Distrito Federal y Querétaro no contemplan el requisito de constituir una asociación civil para obtener el registro como aspirante a una candidatura independiente; mientras que en el caso de Nuevo León es opcional. En el acuerdo aprobado se consideró que la constitución de una asociación civil es imprescindible para comprobar los recursos erogados, facilitar la rendición de cuentas y la fiscalización de los ingresos y egresos de los ciudadanos (aspirantes y candidatos independientes).

En consecuencia del ejercicio de la facultad de atracción para determinar el criterio de interpretación, en la misma sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el criterio de interpretación relativo al requisito de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, basado en *los criterios aplicables, el Modelo Único de Estatutos y la Convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*,

⁷ Consejeros electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y Benito Nacif Hernández.

aprobados por el Consejo General el 19 de noviembre de 2014 (**Acuerdo INE/CG78/2015**).

El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015 (Acuerdo INE/CG13/2015). Dicho Acuerdo fue impugnado por MORENA y el 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General modificar el numeral segundo del Acuerdo, por lo que hace a los conceptos de gastos que deberán considerarse de precampaña. El 1 de marzo de 2015 el Consejo General acató la determinación de la Sala Superior (**Acuerdo INE/CG81/2015**).

14. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la CPEUM y 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE establecen como atribución del Consejo General del INE atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En la sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2015, el Consejo General aprobó, a solicitud de los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización,⁸ ejercer la facultad de atracción respecto del criterio de interpretación relativo al alcance de los comprobantes fiscales digitales emitidos por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local en las entidades federativas Aguascalientes y Tlaxcala (**Acuerdo INE/CG79/2015**).

En consecuencia, en la misma sesión extraordinaria el Consejo General consideró que el financiamiento público que los partidos políticos reciben por parte del INE o en su caso de un instituto local electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (**Acuerdo INE/CG80/2015**).

⁸ Consejeros electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y Benito Nacif Hernández.

15. LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

El artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el artículo 116, Base IV, inciso h) de la CPEUM establece que en materia electoral le corresponderá a las constituciones y leyes locales fijar los montos máximos que tengan las aportaciones de origen privado, por lo que las leyes generales en materia electoral, y por tanto al INE, les corresponde sólo determinar el monto de aportaciones privadas a nivel federal.

En la sesión extraordinaria convocada para el 21 de enero de 2015, y reanudada al día siguiente, el Consejo General determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 (Acuerdo INE/CG17/2015). Esta decisión fue impugnada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional.

El 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo para efectos de calcular el tope máximo de las aportaciones de las y los candidatos y simpatizantes, tomando en cuenta la cifra aprobada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG432/2011, sin hacer una actualización del monto a partir de la inflación (SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015).

En acatamiento, en la sesión extraordinaria del 6 de marzo de 2015, el Consejo General modificó las cifras para el PEF 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG84/2015**) para quedar de la siguiente manera:

- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes será de \$33'611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).
- El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos será de \$33'611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

- El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes será de \$1'680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015 (**Acuerdo INE/CG305/2015**).⁹

16. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN

El artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la LGPP establece que los partidos políticos respecto a su régimen financiero, deberán entregar al Consejo General “la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita”.

Para hacer posible el cumplimiento de esta disposición, el 6 de marzo de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *Procedimiento para enviar el aviso de los contratos que celebren los sujetos obligados fuera de los procesos electorales y durante las precampañas y campañas, previo a la entrega de bienes o a la prestación de servicios (Acuerdo INE/CG85/2015)*. Entre otros supuestos, el procedimiento prevé que los sujetos obligados deberán presentar su aviso de contratación en un plazo máximo tres días posteriores a su suscripción, al correo electrónico avisos.contrato@ine.mx, al que adjuntarán en formato PDF, el contrato completo junto con todos sus anexos.

Este Acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional, el 8 de abril de 2015, la Sala Superior del TEPJF confirmó los términos del acuerdo (Sentencia SUP-RAP-99/2015).

17. IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS

El 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Trabajo para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuyera al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el INE (Acuerdo

⁹ Este Acuerdo fue impugnado por MORENA, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior no ha emitido sentencia (SUP-RAP-223/2015).

INE/JGE21/2015). El Plan de Trabajo fue revisado y aprobado por la Comisión de Fiscalización en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015 y finalmente el 25 de febrero, fue aprobado por el Consejo General del INE (Acuerdo INE/CG72/2015).

Las actividades previstas en el Plan de Trabajo han permitido que el Instituto cuente con una aplicación informática que hace posible que en 2015, por primera vez en la historia electoral de México, los registros contables y fiscalización de los mismos se realicen mediante un sistema en línea con criterios homogéneos de operaciones de ingresos y gastos y la presentación de informes de campaña. Estas funcionalidades serán, en conjunto, la base del sistema integral con el que contará el Instituto para las tareas de fiscalización encomendadas por la CPEUM y la Ley.

Tal como fue programado las funcionalidades contempladas en cada una de las tres fases se pusieron en operación en las fechas previstas, la Fase I, se liberó el 6 de marzo, fecha en que iniciaron las primeras campañas locales; en tanto que las fases II y III se pusieron en operación el 26 de marzo y 6 de abril respectivamente.

Paralelamente al proceso de liberación de las funcionalidades en cada una de las fases, la Unidad Técnica de Fiscalización ha realizado las actividades necesarias para capacitar a los sujetos obligados en el uso y aprovechamiento de la aplicación informática.

18. INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del Apartado B, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.

El 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación de los dictámenes consolidados y resoluciones derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a los procesos electorales ordinarios 2014-2015 en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán (**acuerdos INE/CG134/2015, INE/CG135/2015, INE/CG136/2015, INE/CG137/2015, INE/CG138/2015, INE/CG139/2015, INE/CG140/2015, INE/CG141/2015, INE/CG142/2015, INE/CG143/2015,**

INE/CG144/2015, INE/CG145/2015, INE/CG146/2015, INE/CG147/2015 e INE/CG148/2015, respectivamente).

En diversas sesiones, el Consejo General ha conocido los dictámenes consolidados y proyectos de resolución presentados por la Comisión de Fiscalización, relativos a la revisión de los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, respecto de los ingresos y gastos de las y los precandidatos, aspirantes a candidatos independientes a los cargos a gobernador, diputados y presidentes municipales en diversos procesos electorales locales, así como a diputados federales¹⁰, como se describe en la tabla siguiente:

Fecha	Entidad	Cargos	Resolución
03/02/2015	Guanajuato	Aspirantes a candidatos independientes de diputados y presidentes municipales	INE/CG53/2015
01/04/2015	Michoacán	Precandidatos a diputados locales y de ayuntamientos	INE/CG123/2015
01/04/2015	Jalisco	Precandidatos a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG124/2015 e INE/CG125/2015
08/04/2015	Michoacán	Precandidatos a gobernador	INE/CG167/2015
15/04/2015	Tabasco	Aspirantes a candidatos independientes de diputados y ayuntamientos	INE/CG173/2015 e INE/CG174/2015
15/04/2015	Baja California Sur	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG175/2015 e INE/CG176/2015
15/04/2015	Guerrero	Precandidatos a gobernador	INE/CG177/2015 e INE/CG178/2015
15/04/2015	Morelos	Precandidatos a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG179/2015 e INE/CG180/2015
15/04/2015	San Luis Potosí	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG181/2015 e INE/CG182/2015
15/04/2015	Sonora	Precandidatos a gobernador	INE/CG183/2015 e INE/CG184/2015
15/04/2015	Yucatán	Precandidatos a diputados locales y regidores	INE/CG185/2015 e INE/CG186/2015
15/04/2015	Baja California Sur	Aspirantes a candidatos independientes a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG172/2015
15/04/2015	San Luis Potosí	Aspirantes a candidatos independientes a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG187/2015 e INE/CG188/2015
15/04/2015	Distrito Federal	Precandidatos a diputados locales y jefes delegacionales	INE/CG189/2015 e INE/CG190/2015
15/04/2015	Distrito Federal	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y	INE/CG191/2015 e INE/CG192/2015

¹⁰ Diversas resoluciones que el Consejo General ha emitido en materia de fiscalización han sido objeto de impugnaciones. En los casos en los que Sala Superior ha emitido resoluciones que implican algún acatamiento, el Consejo General ha dado cumplimiento puntual a través de los acuerdos correspondientes.

Fecha	Entidad	Cargos	Resolución
		jefes delegacionales	
15/04/2015	Federal	Precandidatos de los partidos políticos nacionales a diputados federales	INE/CG194/2015
22/04/2015	Campeche	Precandidatos a gobernador	INE/CG202/2015 e INE/CG203/2015
22/04/2015	Colima	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG204/2015 e INE/CG205/2015
22/04/2015	Michoacán	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG206/2015 e INE/CG207/2015
22/04/2015	Yucatán	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG208/2015
29/04/2015	Guerrero	Precandidatos de los partidos políticos a diputados locales	INE/CG213/2015 e INE/CG214/2015
29/04/2015	Nuevo León	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG215/2015 e INE/CG216/2015
29/04/2015	Michoacán	Aspirantes a candidatos independientes a gobernador,	INE/CG212/2015
06/05/2015	Morelos	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG231/2015
06/05/2015	Nuevo León	Aspirantes a candidatos independientes a gobernador, diputados locales de mayoría y ayuntamientos	INE/CG232/2015 e INE/CG233/2015
13/05/2015	Campeche	Aspirantes a candidatos independientes a gobernador	INE/CG249/2015 e INE/CG250/2015
13/05/2015	Colima	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG253/2015 e INE/CG254/2015
13/05/2015	Querétaro	Precandidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos	INE/CG256/2015
13/05/2015	Sonora	Precandidatos a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG258/2015
13/05/2015	Jalisco	Aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG251/2015 e INE/CG252/2015
13/05/2015	Federal	Aspirantes a candidatos independientes a diputados federales	INE/CG260/2015
20/05/2015	Campeche	Precandidatos a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG282/2015 e INE/CG283/2015
20/05/2015	México	Aspirantes a candidatos independientes a cargos para la integración de ayuntamientos	INE/CG278/2015 e INE/CG279/2015
20/05/2015	México	Precandidatos a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG284/2015 e INE/CG285/2015
20/05/2015	Guerrero	Precandidatos a ayuntamientos	INE/CG280/2015 e INE/CG281/2015
27/05/2015	Tabasco	Precandidatos a diputados locales y	INE/CG309/2015 e

Fecha	Entidad	Cargos	Resolución
		ayuntamientos	INE/CG310/2015

El 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General se aprobaron las Reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivos del PEF y los procesos electorales locales 2014-2015 **(Acuerdo INE/CG248/2015)**.¹¹

En éstas se establece que para garantizar el derecho de audiencia de las y los candidatos postulados por partido político o coalición, durante los procesos de revisión de sus informes de campaña, los órganos encargados de la administración del partido o de la coalición deberán hacer del conocimiento de los candidatos los errores u omisiones que, les generen una afectación directa, en un plazo que no deberá de exceder de 48 horas posteriores a la notificación de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre los errores y omisiones. Para ello, se aprobó que el correo electrónico proporcionado por el partido político sea un medio de comunicación oficial entre el candidato y la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos que participan en el PEF y los procesos electorales locales 2014-2015 **(Acuerdo INE/CG298/2015)**. Destaca que la Unidad Técnica de Fiscalización previo a la emisión del oficio de errores y omisiones de los informes de campaña requerirá al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las últimas tres declaraciones anuales de impuestos reportadas y los últimos tres estados de las cuentas que tenga activas en el sistema financiero, respectivamente, respecto de los candidatos que hasta ese momento cuenten con conclusiones posiblemente sancionatorias.¹²

¹¹ Este Acuerdo fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior no ha emitido sentencia (SUP-RAP-192/2015).

¹² Este Acuerdo fue impugnado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior no ha emitido sentencia (SUP-RAP-219/2015 y SUP-RAP-227/2015).

19. LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑAS BENEFICIADAS, PRORRATEO DE GASTOS Y OPERACIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM y 190, numeral 2 de la LGIPE, disponen que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos.

El 25 de febrero de 2015, en la sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña identificada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado* (Acuerdo INE/CG74/2015). El Partido Verde Ecologista de México impugnó los Lineamientos, el 18 de marzo de 2015 la Sala Superior confirmó el acuerdo (SUP-RAP-74/2015).

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral (**Acuerdo INE/CG299/2015**).

Capacitación y Organización Electoral

20. DESIGNACIÓN DE VOCALES EJECUTIVAS

Los artículos 62 y 72 de la LGIPE establecen que las juntas ejecutivas locales y distritales son órganos permanentes del INE y son presididas por los vocales ejecutivos, quienes también presiden los respectivos consejos durante el PEF. Estos órganos realizan tareas fundamentales para la organización del proceso electoral.

Como se ha reportado en los informes de definitividad, el Consejo General ha aprobado diversos dictámenes individuales para la designación de presidentes de los Consejos Distritales del INE para el PEF 2014-2015. Sin embargo, en el periodo que ahora se reporta se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en Nuevo León y se realizaron dos cambios de adscripción en juntas distritales.

Para ocupar la vacante de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, utilizando la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2015 se designó como

ganadora a la C. Concepción García Rodríguez (**Acuerdo INE/CG101/2015**); y en consecuencia, en la misma sesión se aprobaron tres dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, por los que se designaron al presidente y las presidentas de los consejos distritales 02 en Progreso y 04 en Mérida, Yucatán, y 09 en Linares, Nuevo León (**Acuerdo INE/CG102/2015**).

En la sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 se aprobó designar como ganadoras para ocupar vacantes de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital a María Leonor Abdala Gamboa (Distrito 17 en Jocotepec, Jalisco) y a Violeta Larissa Meza Lavadores (Distrito 03 en Santiago de Querétaro, Querétaro), utilizando la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 (**Acuerdo INE/CG196/2015**).

En la misma sesión extraordinaria, en virtud de la ocupación de vacantes mencionada y de cambios de adscripción presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, se designaron a quienes fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas juntas y presidentes de los consejos en los distritos 03 en Santiago de Querétaro, Querétaro; 17 en Jocotepec, Jalisco; 07 en Martínez de la Torre, Veracruz; y 14 en Minatitlán, Veracruz (**Acuerdo INE/CG197/2015**).

21. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM, y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE establecen que para los procesos electorales federales es atribución del INE, la impresión de documentos y producción de materiales.

- Boleta Electoral

El 20 de noviembre de 2014¹³ el Consejo General aprobó “*los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*” (Acuerdo INE/CG280/2014).

El modelo de la Boleta Electoral fue impugnado en tres ocasiones:¹⁴

¹³ Este Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General que inició a las 01:06 horas y concluyó a las 02:11 horas del 20 de noviembre de 2014, la cual fue convocada al término de la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014.

¹⁴ El detalle de las impugnaciones fue reportado en el primer y segundo informes de definitividad, presentados en las sesiones del Consejo General celebradas el 10 de diciembre de 2014 y 11 de marzo de 2015.

1. Los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México impugnaron el primer modelo de Boleta Electoral.¹⁵
2. El 23 de diciembre de 2014 el Consejo General ajustó los emblemas en el modelo de la Boleta Electoral (Acuerdo INE/CG349/2014). Los partidos políticos Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA impugnaron el sentido del acatamiento.¹⁶
3. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General aprobó un nuevo diseño de Boleta Electoral¹⁷ (Acuerdo INE/CG71/2015), éste fue impugnado por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.

Finalmente, el 1 de abril de 2015 la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el modelo de Boleta Electoral para las elecciones a diputados federales que se utilizará el 7 de junio de 2015 (Sentencia SUP-RAP-75/2015 y sus acumulados SUP-RAP-88/2015 y SUP-RAP-89/2015).

En tanto se resolvía sobre el modelo de Boleta Electoral, se realizaron los procedimientos administrativos para determinar las empresas encargadas de la producción del papel seguridad que se utiliza para imprimir las boletas electorales, así como la responsable de la impresión.

La empresa Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., fue la responsable de fabricar el papel seguridad, que entre otras medidas de seguridad, cuenta con marcas de agua con el logotipo del INE, que aparecerá al menos dos veces en cada boleta electoral y que puede observar a simple vista; así como fibras ópticas visibles y ocultas.

La producción del papel seguridad, así como su traslado a la Ciudad de México estuvo custodiada en todo momento por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

La impresión de las boletas electorales estuvo a cargo de Talleres Gráficos de México. Los trabajos se realizaron del 6 al 28 de abril de 2015. Las boletas electorales fueron trasladadas a la bodega central donde fueron clasificadas por entidad federativa y por distrito, para poder iniciar los envíos a los 300 distritos

¹⁵ El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del TEPJF, determinó que los emblemas de forma irregular debían guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular (SUP-RAP-200/2014 y su acumulado SUP-RAP-211/2014).

¹⁶ El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo y ordenó al INE que determinara los parámetros que permitieran una adecuada proporción visual de los emblemas de todos los partidos políticos, a partir de un Dictamen técnico (SUP-RAP-262/2014 y sus acumulados SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015).

¹⁷ El nuevo modelo se diseñó a partir de los resultados del *Dictamen técnico relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana.

electorales del país, mismos que se realizaron del 6 al 22 de mayo de 2015, conforme a la programación que se presenta en la siguiente tabla. Cabe destacar que desde el inicio de la impresión y hasta su entrega en cada bodega distrital, se tuvo presencia permanente de personal de la SEDENA.

Ruta	Destino final	Entidades federativas	Salida Bodega Central DEOE	Entrega en los Consejos Distritales
1	Baja California	Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa	06-mayo	11-mayo
2	Jalisco	Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit	07-mayo	08-mayo
3	Veracruz	Hidalgo, Puebla y Veracruz	08-mayo	09-mayo
4	Veracruz	Tlaxcala, Puebla y Veracruz	09-mayo	10-mayo
5	Chihuahua	Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco y Zacatecas	12-mayo	15-mayo
6	Tamaulipas	Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas	13-mayo	15-mayo
7	Yucatán	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán	14-mayo	16-mayo
8	Guanajuato	Querétaro y Guanajuato	15-mayo	15-mayo
9	Oaxaca	Oaxaca	16-mayo	18-mayo
10	Morelos	Morelos	18-mayo	18-mayo
11	Distrito Federal	Distrito Federal	19-mayo	19-mayo
12	Estado de México	Estado de México	20-mayo	20-mayo
13	Guerrero	Guerrero	20-mayo	22-mayo

Finalmente, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF, el INE ordenó la reimpresión de boletas electorales en los distritos electorales 02 en Los Mochis, Sinaloa (SG-JDC-11213); 03 en Aguascalientes, Aguascalientes (SM-JDC-430/2015); y 03 en Atlacomulco, Estado de México (ST-JDC-322/2015).

- Documentación electoral

El artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración de los formatos de la documentación electoral, para someterlos a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General.

El 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral que se utilizará durante la jornada electoral del próximo 7 de junio, para las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, derivadas del registro de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y de la “Coalición de Izquierda Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo. También se aprobaron las modificaciones a los formatos de la documentación electoral correspondiente a los distritos electorales uninominales sin registro de candidatos independientes ni coaliciones **(Acuerdo INE/CG132/2015)**.

El 4 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó modificar los formatos de diversa documentación electoral en 43 distritos electorales uninominales, esto derivado de la aprobación del registro de más de dos candidatos independientes por distrito y de la participación de las dos coaliciones electorales registradas. Específicamente se aprobó modificar el tamaño de la boleta electoral, para que exclusivamente en los distritos 05 en Tijuana, Baja California y 10 en Xalapa, Veracruz, ésta sea tamaño oficio **(Acuerdo INE/CG165/2015)**.

- Materiales electorales

El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i) de la LGIPE dispone que las y los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Para la producción de materiales electorales se realizaron dos licitaciones públicas (LP-INE-056/2014 y LP-INE-003/2015), con las que la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) adjudicó la producción de diversos materiales a los licitantes que presentaron una propuesta técnica y económica solventes, y ofrecieron las mejores condiciones económicas para el INE.

La producción se realizó conforme a los calendarios acordados con los proveedores adjudicados. Los proveedores, materiales y las cantidades producidas, se muestran en la tabla siguiente:

Material electoral	Componente producido	Cantidad producida
Cancel electoral portátil	Cancel SIMULACRO	13,520
	Juego de separadores del cancel electoral	45,440

Material electoral	Componente producido	Cantidad producida
	Instructivo de armado para cancel SIMULACRO	13,520
	Instructivo de armado para cancel electoral	155,657
	Cancel electoral portátil	26,008
	Etiqueta separadores de cancelos	259,298
Urna de la elección de diputados federales	Urnas SIMULACRO	23,267
	Urnas para la elección	34,600
	Etiqueta Braille para urnas	133,599
	Etiqueta para urnas de Diputados Federales	535,404
	Cinta de seguridad	155,657
	Instructivos para armado de urnas	155,657
Caja paquete electoral	Caja Paquete Electoral SIMULACRO	13,520
	Caja Paquete Electoral Elección	155,657
Mampara especial	Mampara especial	22,576
	Etiqueta para mampara especial ¹⁸	133,081
	Instructivo para armado mampara especial	155,657
Marcadora de credenciales	Marcadoras	18,126
	Dados marcadores	137,531
	Llaves allen	1,530
Marcadores de boletas	Marcadores	1'556,570
	Sujetadores para marcadores de boletas	183,913
Bases porta urna	Bases SIMULACRO	42,110
	Bases para la elección	155,657
	Bases para las elecciones locales OPLE	187,569
Sacapuntas doble orificio	Sacapuntas	155,657
Líquido indeleble	Aplicadores	307,810

La producción concluyó en abril de 2015, de manera que los traslados de los materiales electorales a los 300 distritos electorales se programaron del 14 al 25 de abril,¹⁹ de acuerdo al calendario siguiente:

¹⁸ La producción de etiquetas estará a cargo de Consultores y Proveedores en Materiales Electorales, S.A. de C.V. (CONESA).

¹⁹ Excepto la distribución del líquido indeleble, ya que éste se incluyó en los envíos custodiados, junto con las boletas electorales.

No.	Entidad federativa	Fecha de entrega
1	Baja California	14 abril
2	Baja California Sur	13 abril
3	Sonora	13 y 14 abril
4	Sinaloa	12 y 14 abril
5	Aguascalientes	14 abril
6	Chihuahua	14 al 16 abril
7	San Luis Potosí	15 abril
8	Zacatecas	15 abril
9	Durango	16 abril
10	Coahuila	15 y 16 abril
11	Guanajuato	14, 15, 18 y 21 abril
12	Querétaro	15 abril
13	Morelos	15 abril
14	Hidalgo	15, 21 y 23 abril
15	Jalisco	18, 21 al 23 abril
16	Nuevo León	17 abril
17	Tamaulipas	17 y 18 abril
18	Oaxaca	17, 18 y 24 abril
19	Michoacán	20 y 21 abril
20	Tlaxcala	20 abril
21	Quintana Roo	22 abril
22	Campeche	22 abril
23	Yucatán	22 y 23 abril
24	Chiapas	21 al 23 abril
25	Tabasco	22 abril
26	Guerrero	22 al 25 abril
27	Colima	23 abril
28	Nayarit	23 abril
29	Puebla	21 al 24 abril
30	Veracruz	17, 22 al 24 abril
31	Distrito Federal	24 abril
32	México	25 abril

Fuente: Informe sobre la distribución de los envíos no custodiados de la documentación y los materiales electorales a los órganos desconcentrados del proceso electoral federal 2014-2015, presentado a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 7 de mayo de 2015

- Verificación de medidas de seguridad

El 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble utilizados en las elecciones de 2015 (**Acuerdo INE/CG131/2015**).

El procedimiento considera la realización de tres verificaciones, para las cuales el 27 de mayo de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General se realizó la selección de dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral federal para realizar la verificación. La información sobre las casillas

seleccionadas fue resguardada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), para ser informada a los respectivos Consejos Distritales.

La primera muestra será verificará en la segunda quincena de mayo de 2015 a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda se llevará a cabo el 7 de junio, día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble, y la tercera verificación se realizará el 9 de junio, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, para certificar las características y la calidad del líquido indeleble.

22. RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015 integra las acciones que realiza el INE con el propósito de seleccionar y capacitar apropiadamente a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla para recibir, contar y registrar los votos de la elección a diputados federales y de las elecciones locales coincidentes con la jornada electoral del 7 de junio de 2015.²⁰

La primera etapa de capacitación inició el 9 de febrero y concluyó el 31 de marzo de 2015. De acuerdo al *Informe sobre la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral a Ciudadanos Sorteados*, presentado al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015, los resultados obtenidos fueron:

Luego del proceso de primera insaculación se tuvo un total de 10'862,487 ciudadanos sorteados, de los cuales 5'609,221 (51.64%) fueron mujeres y 5'253,266 (48.36%) hombres. Al total de sorteados se tuvieron que agregar ciudadanos de Lista Nominal, para finalmente tener 10'982,804 ciudadanos.

Se notificaron a 7'521,135 ciudadanos, esto es el 68.48% del total de ciudadanos (sorteados + lista nominal). De éstos, 3'899,310 fueron notificados efectivamente; 2'429,351 no cumplieron con los requisitos legales para ser funcionarios de casilla; no fue posible notificar a 1'563,799 ciudadanos y 1'192,474 manifestaron su rechazo durante la notificación.

Se capacitaron a 2'985,682 ciudadanos, de los cuales 2'802,678 resultaron aptos.

²⁰ Fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de julio de 2014, con el Acuerdo INE/CG101/2015, mismo que fue reportado en el primer informe de definitividad.

23. AVANCES DE LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN

La segunda etapa de capacitación inició el 9 de abril y concluirá el 6 de junio. Al 30 de mayo (siete días antes de la jornada electoral), se reporta el siguiente avance:²¹

Se cuenta con el número suficiente de ciudadanos para integrar 148,916 mesas directivas de casilla. Esto indica que se han designado a 1'209,899 ciudadanos como funcionarios de casilla, 99.99% del total de 1'209,924 ciudadanos que se requieren.

Para asegurar la integración de las mesas directivas de casilla, los capacitadores asistentes electorales (CAE) entregan personalmente los nombramientos a los ciudadanos. El avance de esta actividad se muestra en la siguiente tabla:

Funcionario	Designados	Con nombramiento	%	Capacitados	%
Presidentes	148,916	147,725	99.20	147,162	99.62
Secretarios	232,672	230,297	98.77	228,708	99.31
Escrutadores	381,587	377,918	99.04	375,393	99.33
Suplentes	446,724	442,843	99.13	439,772	99.31
Total	1'209,899	1'198,783	98.85	1'191,035	99.58

Fuente: Multisistema ELEC2015.

Acuerdos específicos para los procesos electorales

El Consejo General ha emitido diversos acuerdos indispensables para el desarrollo tanto del PEF 2014-2015, como de los locales que también celebrarán su jornada electoral en 2015.

24. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El artículo 259, numeral 1, de la LGIPE indica que los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta 13 días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente para cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios. Mientras que el artículo 393, numeral 1, inciso f) de la misma ley señala que los candidatos independientes tendrán derecho a designar representantes ante los órganos del Instituto.

²¹ De acuerdo a los reportes en el Multisistema ELEC2015.

El 25 de marzo de 2015, en la sesión ordinaria del Consejo General, se determinó el *procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales (Acuerdo INE/CG111/2015)*.

En el Acuerdo se establece que una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta el 25 de mayo de 2015, los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, siguiendo los siguientes criterios:

1. En las entidades federativas en las que únicamente se celebre elección federal los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
2. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal:
 - Los partidos políticos nacionales podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
 - Los candidatos independientes de la elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 - Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
3. Los partidos políticos nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.

Por lo que hace a la acreditación de representantes, los partidos políticos nacionales que participen en elecciones federales y/o locales, y los candidatos independientes a diputados federales, deberán realizarla a través de los Consejos Distritales del INE. Los partidos políticos locales y candidatos independientes en elecciones locales deberán solicitar la acreditación ante los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales.

25. MODELO DE CASILLA ÚNICA

El artículo 82, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala que en los procesos donde se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una **mesa directiva de casilla única** para ambos tipos de elección. En cumplimiento a esta disposición, el 13 de agosto de 2014 el Consejo General aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015 (Acuerdo INE/CG114/2014). El 11 de septiembre del mismo año la Sala Superior del TEPJF, confirmó los términos de dicho acuerdo (Sentencia SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014 acumulados).

El 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó la modificación al Modelo de Casilla Única (**Acuerdo INE/CG112/2015**), por las siguientes razones:

- Eliminar las referencias a las consultas populares.²²
- Redistribuir las actividades de los funcionarios de casilla, en específico de los escrutadores, quienes ya no tendrán que contar las papeletas de las consultas populares.
- Establecer las características para la acreditación de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad al Acuerdo INE/CG111/2015.
- Determinar los cargos por los que podrán votar los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, así como de candidatos independientes acreditados ante las casillas.
- Definir que la Lista Nominal de Electores que se utilizará el día de la Jornada Electoral llevará un solo recuadro para estampar el sello “votó”, válido para ambas elecciones.
- Determinar el número de cancelas a utilizar según el tipo de elección (sólo federal o concurrente).

El Partido Acción Nacional impugnó este Acuerdo, el 29 de abril de 2015, la Sala Superior determinó modificar el acuerdo por cuanto hace a la forma de votación de los representantes de partidos políticos acreditados en las casillas, según se trate

²² En el INE se recibieron cuatro peticiones de consulta popular, todas suscritas por un número de ciudadanos suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en los artículos 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la CPEUM y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP). Sin embargo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28 de la LFCP, en sesiones celebradas el 29 y 30 de octubre, y 3 de noviembre de 2014, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad de las cuatro peticiones, por lo que en la jornada electoral de 2015 no se llevarán a cabo consultas populares.

de elección federal o de elecciones locales (SUP-RAP-120/2015). En la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015, el Consejo General acató la sentencia y modificó el acuerdo (**Acuerdo INE/CG243/2015**).²³

26. UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, establecen que el INE tendrá atribuciones para determinar la ubicación de casillas para los procesos electorales federales y locales. Además, el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, determina que en elecciones federales o en las locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación se realizará con base en las disposiciones de dicha Ley.

El 29 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se establecieron los *“Criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”* (Acuerdo INE/CG229/2014).

El 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó modificar el acuerdo señalado con la finalidad de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, específicamente en las entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, donde era necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para casillas especiales y precisar los cargos por los que puedan votar los ciudadanos en tránsito (**Acuerdo INE/CG113/2015**).

El Partido Acción Nacional impugnó este Acuerdo, el 29 de abril de 2015, la Sala Superior determinó modificar el acuerdo por cuanto hace a la forma de votación de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados en las casillas, según se trate de elección federal o de elecciones locales (SUP-RAP-119/2015). En la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015, el Consejo General acató la sentencia y modificó el acuerdo, expresando la votación diferenciada para los supuestos en los que los representantes de partidos políticos no pertenezcan a la sección de la casilla en la que fueron acreditados (**Acuerdo INE/CG242/2015**).

²³ Este Acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional, a la fecha de presentación de este informe, la Sala Superior no ha emitido sentencia (SUP-RAP-224/2015).

No obstante lo anterior, el Consejo General, en su sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2015, determinó la imposibilidad material para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto diferenciado de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante mesas directivas de casilla. Esta decisión se tomó considerando las modificaciones técnicas, operativas y presupuestales que implicaría dar un trato diferenciado en la votación de casillas. También se consideró que un trato diferenciado implica capacitar nuevamente a más de un millón de ciudadanos que participarán como funcionarios de casilla lo que es imposible de realizar a unos días de celebrarse la jornada electoral **(Acuerdo INE/CG307/2015)**.

Para la jornada electoral del 7 de junio de 2015, se tiene previsto instalar más de 148,800 casillas. La descripción por entidad federativa y tipo de casilla que han sido registradas en el Sistema de Ubicación de Casillas al 30 de mayo de 2015,²⁴ se muestra en la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Total de casillas a instalar				Total por entidad federativa
	B	C	S	E	
Aguascalientes	600	825	6	48	1,479
Baja California	1,948	2,131	40	225	4,344
Baja California Sur	482	353	10	57	902
Campeche	524	515	10	51	1,100
Coahuila	1,659	1,827	25	25	3,536
Colima	370	408	3	122	903
Chiapas	2,037	2,526	53	1,351	5,967
Chihuahua	3,145	1,699	21	185	5,050
Distrito Federal	5,529	7,062	26	7	12,624
Durango	1,364	934	15	82	2,395
Guanajuato	3,137	3,767	34	151	7,089
Guerrero	2,669	1,877	57	203	4,806
Hidalgo	1,763	1,636	10	153	3,562
Jalisco	3,546	5,468	44	220	9,278
México	6,439	11,104	69	569	18,181
Michoacán	2,667	2,850	44	224	5,785
Morelos	907	1,306	19	92	2,324
Nayarit	949	544	15	63	1,571
Nuevo León	2,602	3,162	27	307	6,098
Oaxaca	2,403	2,204	51	353	5,011
Puebla	2,649	3,880	30	531	7,090
Querétaro	859	1,366	40	163	2,428

²⁴ La cifra de casillas a instalar puede modificarse hasta el 7 de junio de 2015, antes de las 8:00 horas.

Entidad Federativa	Total de casillas a instalar				Total por entidad federativa
	B	C	S	E	
Quintana Roo	938	831	11	76	1,856
San Luis Potosí	1,786	1,569	20	104	3,479
Sinaloa	3,708	780	26	146	4,660
Sonora	1,513	1,819	20	90	3,442
Tabasco	1,128	1,543	25	86	2,782
Tamaulipas	1,995	2,161	30	264	4,450
Tlaxcala	603	841	5	11	1,460
Veracruz	4,813	4,577	83	784	10,257
Yucatán	1,116	1,372	10	31	2,529
Zacatecas	1,755	627	14	43	2,439
Totales	67,603	73,564	893	6,817	148,877

Para verificar que el día de la Jornada Electoral las casillas se instalen de acuerdo a lo programado y de conformidad con el acuerdo por el que se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG89/2014), los días 3 y 24 de mayo se realizaron dos simulacros nacionales para verificar el funcionamiento del Sistema.

El artículo 299 de la LGIPE, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, harán llegar al respectivo consejo distrital los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Para garantizar que los paquetes electorales sean entregados en tiempo, las juntas ejecutivas presentaron los estudios de factibilidad para la implementación de las distintas modalidades de mecanismos de recolección para revisión y aprobación de los Consejos Distritales.

Así, al 22 de mayo de 2015, los Consejos Distritales aprobaron 30,592 mecanismos de recolección; de éstos, 1,024 son Centros de Recepción y Traslado fijos y 4,385 itinerantes, además de 25,183 Dispositivos de Apoyo para el Traslado de presidentes de Mesa Directiva de Casilla (DAT). Todos estos mecanismos servirán de apoyo para trasladar los paquetes de 130,168 casillas.²⁵

²⁵ Fuente: Avance del Informe sobre los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, presentado en la Quinta sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

27. OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL

Los artículos 253, numeral 6 y 258, numerales 1 y 3, de la LGIPE establecen que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación. Se podrán instalar hasta diez casillas especiales por distrito, el número y su ubicación serán determinados por los consejos distritales atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

El 13 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales (**Acuerdo INE/CG262/2015**). Los Consejos Distritales en la sesión ordinaria que celebraron el 28 de mayo del presente año realizaron el proceso de validación del Sistema de Consulta de Casillas y la colocación de las medidas de seguridad en el equipo de cómputo.

Entre otras cosas, el acuerdo establece las actividades a realizar para acondicionar los espacios donde se instalarán casillas especiales, así como el procedimiento para recibir la votación en éstas y llenar las actas para ser entregadas a los representantes de partidos políticos.

28. ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V de la LGIPE, establecen que al INE le corresponden, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la elaboración de las reglas relativas a la observación electoral. Además, el artículo 8, numeral 2 de la misma Ley señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

El 30 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los *lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales* (Acuerdo INE/CG164/2014).

Al 26 de mayo 2015 se presentaron 34,801 solicitudes de observadores electorales, de las cuales 26,473 fueron tramitadas ante los consejos locales y

distrítales, y 8,328 por medio de los organismos públícos locales electorales de Baja California Sur, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Yucatán.

A la misma fecha, el total de acreditaciones entregadas es de 14,653. Éstas se distribuyen en las 32 entidades federativas como se muestra en la tabla siguiente:

Observadores electorales acreditados			
Entidad federativa	Consejo Local	Consejo Distrital	Total
Aguascalientes	60	18	78
Baja California	119	114	233
Baja California Sur	287	39	326
Campeche	15	82	97
Chiapas	1,153	2,582	3,735
Chihuahua	194	141	335
Coahuila	1	49	50
Colima	178	37	215
Distrito Federal	354	304	658
Durango	21	15	36
Guanajuato	0	379	379
Guerrero	0	55	55
Hidalgo	14	21	35
Jalisco	179	328	507
México	1,444	1,163	2,607
Michoacán	8	71	79
Morelos	2	48	50
Nayarit	2	98	100
Nuevo León	609	86	695
Oaxaca	4	1,137	1,141
Puebla	161	299	460
Querétaro	495	170	665
Quintana Roo	73	154	227
San Luis Potosí	0	18	18
Sinaloa	4	19	23
Sonora	30	268	298
Tabasco	35	20	55
Tamaulipas	28	110	138
Tlaxcala	190	14	204
Veracruz	2	592	594
Yucatán	325	110	435
Zacatecas	0	125	125
Total	5,987	8,666	14,653

Fuente: Sistema de Observadores Electorales de la RedINE con fecha de corte: 26/05/2015

Del total de observadores electorales acreditados 7,816 corresponden a mujeres y 6,837 a hombres. De los 14,653 acreditados 10,955 hicieron la solicitud de manera individual y 3,698 pertenecen a alguna agrupación.

El 13 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó modificar el Acuerdo INE/CG164/2014 que contiene los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actúen como observadores electorales, únicamente para atender las elecciones que se realizarán el 19 de julio de 2015 en el estado de Chiapas (**Acuerdo INE/CG263/2015**).

29. VISITANTES EXTRANJEROS

De conformidad con el artículo 44, numeral 2 de la LGIPE el Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y los criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

Como se reportó en el Primer Informe de Definitividad, el 15 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General estableció las bases y los criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del PEF 2014-2015 y de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal (Acuerdo INE/CG204/2014).

Al 27 de mayo de 2015, fecha en la que concluyó el plazo para solicitar la acreditación como visitantes extranjeros, se recibieron un total de 427 solicitudes, de las cuales fueron acreditados 401 visitantes extranjeros, en virtud de haber sido los que cumplieron con los requisitos establecidos por el Consejo General del INE.

Se rechazaron 26 solicitudes, en 25 casos los interesados no cumplieron con los requisitos y una más por tratarse de una ciudadana nacida en nuestro país, y por tanto considerada mexicana.

Las acreditaciones correspondieron a ciudadanos de 61 países. Destaca que por primera ocasión se tendrá la participación de visitantes extranjeros acreditados de Benín, Burkina Fasso, Croacia, Georgia, Sao Tome, Somalia y Togo.

30. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)

El artículo 219, numeral 1 de la LGIPE indica que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el INE.

El 15 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los

Lineamientos a los que se sujetarán los consejos locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del PREP en las elecciones federales 2015 (**Acuerdo INE/CG198/2015**).

El proceso técnico-operativo consta de las siguientes fases:

- Acopio. Consiste en la recepción de los Sobres-PREP en los CATD.
- Digitalización. Se realiza la identificación de las Actas-PREP, se les asocia con un código QR y se hace la captura digital de imágenes de dichas actas.
- Captura de datos. Se registran los datos plasmados en las Actas-PREP a través del sistema informático implementado para tal efecto.
- Verificación de datos. Consiste en corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos asentados en cada una de las Actas-PREP.
- Publicación de resultados. Debe iniciar a las 20:00 horas tiempo del centro del 7 de junio.
- Empaquetado de actas. En esta última fase se archivan las Actas-PREP para su posterior entrega en la Junta Distrital, al Vocal Ejecutivo que corresponda.

En dicho Acuerdo se definen los datos del PREP que serán publicados: datos capturados manualmente, datos registrados automáticamente, datos calculados e imágenes de las Actas-PREP.

De conformidad con lo programado, los domingos 17, 24 y 31 de mayo se realizaron exitosamente los simulacros de operación del PREP 2015.

31. CÓMPUTOS DISTRITALES

Los artículos 309 al 312 de la LGIPE establecen el procedimiento para la realización de los cómputos distritales, entendiendo éstos como la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que realizan los consejos distritales.

Una vez aprobados los Lineamientos correspondientes y confirmados por la Sala Superior del TEPJF²⁶, el 1 de abril de 2015, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales* (**Acuerdo INE/CG130/2015**).

²⁶ El Consejo General aprobó los Lineamientos en la sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015 (Acuerdo INE/CG14/2015) y la Sala Superior confirmó el acuerdo el 19 de febrero siguiente (SUP-RAP-9/2015 y sus acumulados SUP-RAP-11/2015 y SUP-RAP-12/2015).

El Manual se divide en cuatro tomos: i. Actos previos, ii. Cómputos distritales, iii. Funciones del personal, y iv. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos. Todos se utilizarán como materiales para la capacitación de los participantes en la sesión especial de cómputo distrital.

32. DISPOSICIONES PARA INHIBIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES E INCENTIVAR EL VOTO

El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen *las políticas institucionales para la presentación de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades (Acuerdo INE/CG62/2015)*. Este acuerdo fue impugnado por MORENA, el 11 de marzo de 2015 la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo (SUP-RAP-58/2015).

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó, a propuesta de la representación del partido político MORENA ante dicho Consejo, un acuerdo para “exhortar a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto” **(Acuerdo INE/CG300/2015)**.

El 27 de mayo de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó, a propuesta de la representación del partido político MORENA ante dicho Consejo, un acuerdo para establecer medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto **(Acuerdo INE/CG319/2015)**.

33. LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS CONTEOS RÁPIDOS

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó los *Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, mismos que son de carácter vinculante para los OPLE con proceso electoral 2014-2015 (Acuerdo INE/CG331/2014).

El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, a partir de una revisión y análisis de los *Lineamientos*, recomendó hacer algunos ajustes y precisiones para facilitar su aplicación por parte del INE y los OPLE y mejorar la eficiencia del

ejercicio de los conteos rápidos. En atención a la recomendación del Comité, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2015, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014 (Acuerdo INE/CG209/2015).*

Además, en la sesión extraordinaria realizada el 6 de mayo de 2015, el Consejo General aprobó los *Lineamientos, así como los Criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 30 de mayo de 2015, las personas físicas o morales que pretendan ordenar y realizar Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos para la Jornada Electoral del día 7 de junio de 2015 (Acuerdo INE/CG238/2015).* En éstos se establece que:

- Toda persona física o moral que pretenda realizar cualquier encuesta de salida y/o conteos rápidos deberá dar aviso por escrito para su registro, a más tardar el 30 de mayo de 2015.
- El aviso deberá especificar el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada.
- En el caso de elecciones federales y de elecciones locales concurrentes con la federal, la solicitud de registro deberá hacerse ante el INE. La Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPLE que corresponda, de los registros otorgados en relación con elecciones locales.
- En el caso de las elecciones locales no concurrentes con la elección federal, el registro deberá solicitarse ante el OPLE correspondiente.

El 20 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de resultados (**Acuerdo INE/CG306/2015**). Cabe destacar que los días 3 y 24 de mayo de 2015, se realizaron los simulacros para verificar el funcionamiento del procedimiento para comunicar los resultados, de los medios de comunicación que se utilizan y del sistema receptor de la información.

Este Acuerdo fue impugnado por MORENA. El 1 de junio de 2015, la Sala Superior del TEPJF, confirmó la determinación del Consejo General (Sentencia SUP-RAP-230/2015).

Actualización expedición de normatividad

Finalmente, en el primer y segundo informes de definitividad se reportaron los reglamentos que fueron objeto de actualización, con motivo de las reformas constitucional y legal en materia político electoral, siempre que regularan actividades inherentes al PEF.

A la fecha de presentación del segundo informe de definitividad se encontraban impugnados el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (Acuerdo CG14/2015) y el Reglamento de sesiones del Comité de Radio y Televisión (Acuerdo INE/CG91/2015). En sesión del 8 de abril de 2015, la Sala Superior confirmó ambos (sentencias SUP-RAP-15/2015 y su acumulado SUP-RAP-24/2015, y SUP-RAP-101/2015 y sus acumulados SUP-RAP-102/2015 y SUP-RAP-103/2015, respectivamente).